

246/17

Responsabilidades Políticas

abiego

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 9 de 1944

Contra

Juan Pascual Brunas
Vecino de Ejulve

Se inicia en 10 de Enero de 1944



GOBIERNO
DE ARAGON

RR.PP - 246/17

23804-

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

de.....⁹ de 1944.

CONTRA: Juan Pascual Borno

de..... B. n. l. r.

Condenado a: 12 años y un día.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Juan Pascual Arnuaf, ve-
cino de Epilve

EXPEDIENTE

N.º 9

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 10 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga



GOBIERNO
DE ARAGON

1126

4 DON *José María García* Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recide en la Causa nº 6276-40 instruida contra JUAN PASCUAL BRUMAS y de cuya causa es Juez el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial DON *General Ramón Díaz* Sargento del Regimiento de Infantería

CERTIFICO que en los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 61.- SENTENCIA.- En la Plaza de Asagoza a 22 de Octubre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº 6276-40 instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo contra el procesado JUAN PASCUAL BRUMAS, por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión, de los cuantos de los autos y aidos el informe del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de procesado presente en el acto de la vista, Visto sin voto del Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar DON MARIANO ZANSON CORTES y

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado en esta Causa JUAN PASCUAL BRUMAS: mayor de edad común, natural y vecino de Elnoya (Teruel) afiliado a Izquierda Republicana con anterioridad al Movimiento Nacional, e una vez este iniciado se afilió a la C.N.T. e intervino en la destrucción de la Iglesia de su pueblo, que ingresó como forzoso en el Ejército rojo tomando parte en varios hechos de armas contra las tropas nacionales en los cuales resultó herido, que no se recató en hablar en contra del Glorioso Movimiento Nacional, no se acredita fuese el denunciante del vecino Pascual Navarro Pascual ante el Comité y que luego resultó asesinado tal vez que las únicas referencias que se tienen de ser el procesado responsable de esta muerte le son por la declaración de un testigo ante la Guardia Civil testigo que condenado a muerte fue ejecutado, sin que conste alcance de la denuncia ni si la misma se efectuó en la forma por el testigo dice a, toda vez que los testigos presenciales e informes lo desconocen.

CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

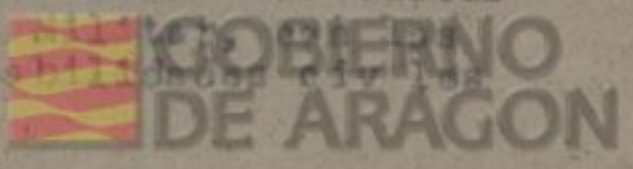
CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939

Vistos los artículos citados y demás del Código de Justicia Militar de pertinente y general aplicación

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN PASCUAL BRUMAS como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, referible a menor y accesoria legal de inhabilitación civil. Le será abona la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.

OTOSI El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido en cuenta las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no procede la conmutación de la pena impuesta.- y así por esta nuestra sentencia lo presunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas

Al 64.- Exmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que condena al procesado JUAN PASCUAL BRUMAS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la Rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar y accesorias legales de inhabilitación absoluta, y responsabilidades civiles



6031 R

30-1-42

que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1940 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho las restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testamentos y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre interdictiva, respecto al otrosí, no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940 - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 3 de Diciembre de 1941. - El Auditor, ilegible y rubricado.

al 65. - En Zaragoza a 19 de Febrero de 1939. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JUAN PASQUAL BRUNOS a la pena de DOCE Y OCHO Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las afecciones de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de la Prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto al otrosí de la sentencia, por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos se ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para la Práctica de lo demás que se propone. El Capitán General DONASTERRIO rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo la presente que concuerda con su original el que me remitido de orden y visto en V. E. en Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos



José María Lafuente

Providencia.- Alaga a 9 de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Sr Mateo. Solicitase del Sr Alcalde, Jefe Local de F.P.T y Jefe,
Sr Cura Párroco y Comandante del Puerto de la Guardia
Civil del domicilio del inculcado, resistan informe a la
mayor brevedad sobre la totalidad del bienes que al mis-
mo se le pertenecen y su valor.

Ordeno y firmo S. S. Rey fe,



F. P. P. P.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Rey fe.

S. P. P. P.

1390

Por acuerdo recaído en Expediente n.º 9/1944
de Responsabilidades políticas, que se instruye
en este Juzgado contra el vecino de esa;

Don Juan... Pascual... Pardo.....

sirvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de
FET y Jons, Sr Cura Parroco y Comandante de la
Guardia Civil, remitan a la mayor brevedad posible
informe sobre la totalidad de bienes que se le
reconocen al expresado inculpaado, indicando el
valor de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuelva
con dichos informes a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a de Diciembre de 1944

El Juez de Instrucción ejte



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

Eulre



GOBIERNO DE ARAGON

Pro-

VIDENCIA JUEZ
SR. PUERTO.

En la Villa de Ejulve a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta orden que obra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en la misma se interesa y hecho así reportese a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.



El Manuel Puerto

Jose W. Berido

DILIGENCIA.

Se seguidamente y en la misma fecha que la anterior providencia, yo el infrascrito Secretario, hago constar que quedan unidos a estas diligencias los informes sobre la totalidad de los bienes que se le reconocen al inculcado vecino de esta localidad JUAN PASCUAL BRUMOS, instruidos estos por el Sr. Alcalde, Jefe Localde F.E.T. y de las J.O.N.S., Sr. Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y de este Juzgado.

Dando por terminada la presente la firmo juntamente con el Sr. Juez de que certifico.



El Manuel Puerto

Jose W. Berido

OTRA

Practicadas las precedentes Diligencias y debidamente cumplimentadas por el correo de hoy se remiten a su procedencia

Ejulve catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MEDIA FIRMA
El Secretario.

Jose W. Berido

En contestacion a su comunicacion de fecha 5 Aho 1944

_____, solicitando informes relativos a los bienes de Don Juan
Francisco Brunos, tengo el honor de poner en ^{su} conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes (1)

- | | | | | |
|-----|--|-------------|---------------|-------|
| 1.- | <u>Por rustica no tiene bien alguno.</u> | valorada en | <u>_____</u> | Petas |
| 2.- | <u>" urbano "</u> | " | <u>2</u> | " |
| 3.- | <u>" industrial "</u> | " | <u>_____</u> | " |
| 4.- | <u>Pensionaria 8 pens. - labores</u> | " | <u>800*00</u> | " |

el ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por un valor de quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Ejulte a 12 de Febrero de 1945

El Jefe de _____

José Ferrnando



En contestación a su comunicación de fecha 5 Diciembre de 1944.
solicitando informes relativos a los bienes de D. Juan Cosual
Brunos., tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes (1)

1. Por restio un terreno plus algunos - valorada en _____ Pesetas
2. " urbano " " " " _____ "
3. " industrial " " " " _____ "
4. Queria 8 reses lanaras. - " 800' 00. "

el ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por un valor
de quinientos _____ pesetas.

Exhorte 12 de Febrero de 1945.

En Cura Parroco.




Adolfo Lecina

Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Febrero de mil novecientos

Juez Ejte cuarenta y cinco.

Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta prden unase al expediente de su razon y solicites de nuevo del inferior de Ejuive, se sirva indicar actual residencia del inculpado y en el caso de residir en dicho pueblo se le requiera para que prebire Declaracion jurada de bienes propios y de los familiares que con él conviven.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

Por acuerdo recaído en Expediente de Responsabilidades políticas n.º 9 de 1944. que se instruye en este Juzgado contra el vecino de esa:

..... *Juan Paracel Arumá*

sirvase indicar su actual residencia y en el caso de residir en esa, requierasele para que en el plazo de cinco días, presente Declaración jurada de bienes propios y de sus familiares que con él conviven, indicando su valor.

Cumplimentada que sea la presente devuelvase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 19 de Febrero de 1945.

El Juez de Instrucción ejte.

J. Paracel



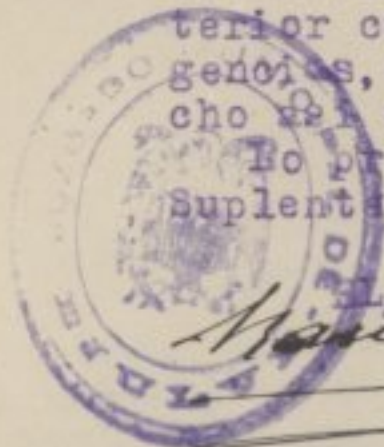
Sr Juez Municipal de

EJULVE. 170-

VIDENCIA JUEZ SUPLENTE
SR. MILLAN.

En la Villa de Ejulve a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta-orden que obra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en la misma se interesa y hecho se reportense a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal Suplente de que yo el Secretario doy fé.



Gaspar Millan

[Signature]
Secretario

DILIGENCIA.

Seguidamente y en la misma que la anterior providencia, y teniendo a mi presencia yo el infrascrito Secretario al vecino de esta localidad JUAN PASCUAL BRUMOS, despues de haber sido citado en legal forma, le hice saber cuanto interesa el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruccion de este partido, en su carta orden que obra por cabeza en estas diligencias, y que en el plazo de cinco dias presente declaracion jurada de bienes propios y de sus familiares que con el conviven, indicando su valor.

Queda enterado y firma juntamente con migo el Secretario que certifica.

"

Juan Brumos

[Signature]
Secretario

OTRA

En la Villa de Ejulve a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. La hago constar yo el infrascrito Secretario, que el vecino de esta localidad JUAN PASCUAL BRUMOS, con esta fecha presenta la declaracion jurada que antecede la anterior diligencia; y de todo ello certifico.

DILIGENCIA

Practicadas las precedentes diligencias y debidamente cumplimentadas por el correo de hoy se devuelven a su procedencia.

Ejulve veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MEDIA FIRMA
EL SECRETARIO

[Signature]

JUAN PASCUAL BRUMOS, de 37 años de edad, casado, de profesion jornalero, natural y vecino de esta localidad y con domicilio en la misma Calle de San Pascual, en solicitud del Sr. Juez municipal de esta Villa y por reclamarlo así el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, DECLARO:

Que vivo en compañía de mi esposa ENCARNACION MOLINER PASCUAL, y dos hijos menores de catorce años, no teniendo ninguna clase de bienes por los conceptos de rustica, urbana ni industrial.

Que los unicos bienes que poseo juntamente con los de mi esposa son OCHO RESES LANARES, valoradas en 750 pesetas; y, los ajuares valorados en 600 pesetas los que consisten en camas, ropas de uso particular y ajuares de cocina.

Que la casa en que yo vivo es alquilada por lo que pago un rento anual de 120 pesetas.

Las ocho reses clase lanar antes mencionadas, no son de mi propiedad, por tenerlas a medias por cuatro años con la vecina de esta Villa Rosa Brumosa Pascual.

Asi mismo hago constar que para poder atender a las necesidades de mi casa, me tengo que dedicar a trabajar a toda clase de jornal que me sale.

Por todo ello me afirmo y ratifico en esta mi declaracion y la firmo en la Villa de Ejulve a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Juan Pascual Brumos

Providencia Aliaga a dos de Marzo de mil novecientos cuarentay cinco.
Juez Ejte Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase
al expediente de su razon.



Lo mando y firma S.S. Doy fe.

S. Mateo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

S. Mateo

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23804

Responsable

Juan Pascual Ramos

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-9-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de Junio de 1946

J. Tamayo



Sr. Juez de Instrucción de

Alaga

Providencia.- Aliaga a once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Ejte Sr ^{ateo}. Por recibido el presente y el expediente al que ha-
ce referencia acusese recibo como se interesa y dese tras-
lado al Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de Mora de
Rubielos con jurisdiccion prorrogada sobre este Juzgado
para su conocimiento y efectos.



Lo mandó y firma S.S.Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez } Mora de Rubielos a catorce de Junio de mil nove-
Sr. de la Concha } cientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente
que se acompaña, ~~la~~ que se unirá a-quella; practiquense las
diligencias interesadas y hecho, ~~se~~ vuelvase a la Superiori-
dad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico,
Juez de Instruccion de Mora de Rubielos con jurisdiccion pro-
rrogada al de igual clase de Aliaga, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta
Juez Ejte Sr mateo. y seis.

Por devuelto el presente notifiquese el sobreseimiento
al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O de
la Provincia y comuníquese al Excmo Sr Gobernador Civil y
Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUELNúm. 2747

HC/FH.

Acuso recibo a escrito de V.S. núm. 740, de fecha 21 del presente mes, por el que se comunica haber sido sobreseído el expediente núm. 9-1944, contra JUAN PASCUAL BRUMOS, vecino de Ejulve, que se seguía en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 28 de Junio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Sr, Juez de Instrucción del Partido

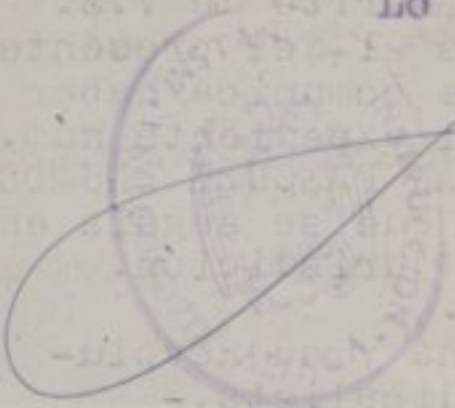
A L I A G A.-

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Aliaga a tres de Julio de mil novecientos
Juez ejte Sr^{ma}ateo. cuarenta y seis.

Por recibido el presente escuse de recibo
quese el expediente de su razón.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.



J. Pallas

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

J. Pallas



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Negociado 10

Número 6037

Expdte.: 9/1944
contra JUAN P. S-
QUAL BRUNA, de
Ejulve.-

Acuso recibo de su escrito de fecha 21 de junio último, dándose cuenta de que en el expediente anotado al margen se dictó auto de sobreseimiento provisional.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 2 de julio de 1.946.

AL GOBERNADOR CIVIL.



NOTA.—Al contestar citarse Negociado y Número

748

Expediente
n.º de 1946

Por Providencia del dia de hoy en Expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen he acordado se notifi que en legal forma al vecino de esa.

... *Juan Pascual Bruna* ...

en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de Sobreseimiento provisional quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 21 de Junio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte



[Handwritten signature]

Sr Juez de Paz de

[Handwritten signature]



videncia Juez
Sr. Pascual



En la Villa de Ejulve a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.*

Por recibida la anterior carta orden del Ilmo.- Sr. Juez de Instrucción del Partido cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho así reportese a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez de Paz de que yo el Secretario doy fe.

El Juez de Paz.

Manuel Pascual

F.S.M.
El Secretario

Diligencia



En la misma fecha que la anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado delegué al Sr. Alguacil del mismo, para que citase en legal forma al vecino de esta Localidad Juan Pascual Brumos, para hacerle saber le saber el sobreseimiento provisional, que dando completamente libre de cuantos bienes pudiera tener interbenidos o embargados firma el Sr. Alguacil con el Secretario que da fe.

El Alguacil

El Secretario

Manuel Pascual

Diligencia.

En la Villa de Ejulve a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Ante el Sr. Juez de Paz comparece el vecino de esta localidad JUAN PASCUAL BRUMOS, en la sala Audiencia de este Juzgado, enterandole del contenido del expediente n° 9 - de 1944 sobre Responsabilidades politicas, y al que se le dio lectura del mencio escrito, y quedando conforme firma con el el sr. Juez de paz y con el secretario que certifica.



El Juez de Paz.

Manuel Pascual

El Interesado.

Juan Pascual

Otra.

En la Villa de Ejulve a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Practicadas la precedentes diligencias por el Cerezo de hoy se remiten a su procedencia de que certifico.



[Signature]

Providencia.- Aliaga a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez ejte Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden
unase al Expediente de su razon.



Lo mando y firma S.S. Doy fe.

J. Pato

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

J. Pato

Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n. 85 correspondiente al 17 de los corrientes se ha publicado el Edicto acordado. Aliaga a veintinueve de Julio de 1946. Doy fe.

S. S. Doy fe.

Providencia.. Aliaga a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y
Juez este Sr. Mateo. seis.

Por cumplimiento de cuanto se ordeno por la Superioridad, devuélvase el presente expediente a los efectos consiguientes dejando nota de ello. Lo mandó y firma, S. S. Doy fe.

[Circular stamp: TRIBUNAL DE ALIAGA - INSTANCIA DE PRIMERA INSTANCIA]
[Signature]

S. S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

S. S. Doy fe.

934

Ilmo Sr

Debidamente cumplimentado cuanto se ordeno en el expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen se le devuelve conforme est'a acordado.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 31 de Julio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte



[Handwritten signature]

Ilmo Sr Prte de la Comision Liquidadora de Responsabilidades politicas.

MADRID.

Provisencia. - Alíase a trace de Agosto de mil nove-

Juzes ejt Sr ^{to}do. - cientos cuarenta y seis.

Por devuelto el proceso y el expediente al
que el mismo confiere, unido y como se interesa
archivase y dese cuenta de ello.

Lo mandó y firmó S. S. Rey fe.



[Signature]
[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se cumplió lo ordenado. Do, fe

[Signature]

C. 4.904.690

Ilmos Sres

Por el presente acuso recibo al oficio Expediente n. 7 de fecha 10 de los corrientes por el que se remite testimonio de sentencia recaída de 1944. contra... *Juan Pascual Bruno* de... *Gulbe* a, l objeto de incoar expediente de Responsabilidades políticas.

Dios guarde U. S. I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte

[Firma manuscrita]



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
~~Barreda~~
y Pulgerron

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



El Fiscal examinando el anterior traslado de los veintidós años
 expediente de responsabilidad política al candidato Sr. Juan
 Pascual Drunas

Tercer 21 de Noviembre de 1867

Juan Luis Ruiz

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*Barrida
y Puigforn*Teruel diez de Enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Juan Pascual*Breunas*

remitase al Juez de Instrucción de Alirga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.